



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

CONSEJO DIRECTIVO:

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, establece textualmente que: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones e cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:...”*
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 207, inciso cuarto, establece textualmente que: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.”*
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en Art. 3, literal e), del estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que trata del marco jurídico, dispone en su texto que: *“La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada por decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial n.º 629, de 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por: e) el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna procedimental que dicte en ejercicio de su propia autonomía.”*
- Que en el Art. 50, literal a), del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que trata de los deberes de los profesores e investigadores, en su texto establece que deben: *“a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y demás normas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica;”*
- Que, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el Art. 53, trata de la admisión de estudiantes a la Institución, en su texto dispone que: *“Para ser admitido en la Universidad como estudiante, el aspirante debe cumplir los requisitos legales, someterse al proceso de admisión establecido por la Universidad de acuerdo con los*



principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, matricularse, aceptar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico y los reglamentos propios de la Universidad, y someterse a ellos.”

- Que, el Art. 1 del Código de Ética, expedido por Consejo Superior, dispone en su texto que: *“El presente Código de Ética tiene por objeto establecer el proceder institucional de la PUCE y de la Comunidad Universitaria, el cual encuentra su fundamento en la misión, identidad y valores institucionales que guían sus acciones y la toma de decisión tendientes al cumplimiento de los fines institucionales.”*
- Que en el Art. 2 del Código de Ética, se establece textualmente que: *“El Código de Ética se aplica en la PUCE sede matriz Quito y las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas y Amazonas en la provincia de Sucumbios, así como en las que en el futuro se establezcan conforme a la legislación nacional.- Sus normas serán cumplidas por todos los miembros de la comunidad universitaria y su inobservancia dará lugar a la instauración del proceso que establece este Código respetando las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.”*
- Que el Art. 4, del Código de Ética, establece en su texto que: *“A efectos del presente código, cuando se menciona a la PUCE, se refiere a la universidad en todas sus sedes a nivel nacional.- La Comunidad Universitaria se compone de estudiantes, directivos, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo y de servicios.”*
- Que, el Código de Ética, en el Art. 7, establece en su texto que: *“Para efectos del presente código son estudiantes de la PUCE aquellos determinados en el Reglamento General de Estudiantes.”*
- Que el Art. 83 del Código de Ética, establece en su texto que: *“A fin de garantizar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de este Código, se establece en cada una de las sedes de la PUCE un Comité de Ética que estará compuesto por el número de miembros acorde a la estructura administrativa de cada sede.”*
- Que, el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el Art. 5, que trata de los deberes de los miembros del personal académico, en el literal c), dispone en su texto que: *“Son deberes de los miembros del personal académico: c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética, los particulares de la deontología profesional y en especial lo establecido en el Código de Ética de la PUCE.”*



- Que el Reglamento General de Estudiantes, en el Art. 21, establece las categorías de estudiantes, señalando que son los estudiantes regulares lo que se matriculan en el 60% o más de las horas de la malla de su carrera en cada periodo; los no regulares, que son los que se matriculan en menos el 60% de las materias de su malla curricular en el respectivo período; y, los estudiantes libres que son los estudiantes que no persiguen ningún fin de titulación y se matriculan en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales, cursos de admisión o en cualquier otra experiencia formativa.
- Que, Consejo Directivo en base a su deber y atribución contemplado en el Art. 10, literal b), del Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, que en su texto señala: *“b) Aprobar, reformar e interpretar en primera instancia, los reglamentos de la Sede...”*; por lo que en base a este deber y atribución, resuelve aprobar el:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a fin de garantizar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de este Código, se establece en cada una de las sedes de la PUCE un Comité de Ética compuesto por cinco miembros, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso del representante estudiantil, quien durará en el cargo un año. Este Comité cuenta con un Secretario de fuera de su seno, que tiene voz informativa mas no voto en las decisiones del Comité.

Art. 2.- La Constitución de la República del Ecuador, norma jerárquica suprema del Estado, en su Art. 83 numeral 12, indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Art. 3.- Tanto el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Ecuador es suscriptor, así como nuestra Constitución, establecen las garantías básicas del debido proceso, las mismas que, son base fundamental del presente Reglamento.

Art. 4.- El Reglamento General de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) en el Art. 16, prescribe que el estudiante por efecto de matricularse en la Universidad contrae obligaciones y asume responsabilidades, entre ellas, las de sujetarse al Código de Ética y el presente Reglamento.

Art. 5.- Los artículos 31 y 34 literal a), del Reglamento General de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), disponen que la condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el



Código de Ética, los Reglamentos Generales y de la demás normativa de la Universidad, así como, las disposiciones de las respectivas Unidades Académicas.

Art. 6.- El Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el Art. 50, entre los deberes de los profesores e investigadores, literal c) de los deberes señala que, deben observar siempre un comportamiento acorde con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.

Art. 7.- El Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el Art. 40, dispone que, a los profesores que faltaren a las obligaciones señaladas en el referido Reglamento, Normas Disciplinarias o a los comportamientos éticos de la Universidad previstos en su Código de Ética, o incurriere en una o más faltas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, le corresponderá las sanciones reguladas en dicha norma.

Art. 8.- El objeto del presente Reglamento es establecer el proceso por el cual se desarrolle de manera transparente y clara, con fundamento en las reglas del debido proceso, la labor investigativa e informativa del Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA), por denuncias presentadas en contra de docentes, estudiantes y personal que labora en la PUCESA.

Art. 9.- Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, se garantiza que las partes intervinientes tengan los mismos derechos y oportunidades, enmarcadas en un proceso uniforme que les permitan un debido proceso, el derecho a la legítima defensa y que exista la seguridad jurídica en la actuación.

Art. 10.- La finalidad de este Reglamento es garantizar que las acciones del Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA, estén enmarcadas en las disposiciones de: Constitución de la República del Ecuador; Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Código de Ética de la PUCE; Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Reglamento General de Estudiantes y demás normativas emitidas por: Consejo de Educación Superior (CES), Consejo Superior de la PUCE y por las instancias pertinentes de la PUCE; y como normas complementarias o suplementarias, en lo que sea aplicable: Ley Orgánica de Educación Superior, Código Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos.

Art. 11.- El ámbito de aplicación de este Reglamento, abarca al Personal Académico, Estudiantes y a todo el personal que labora en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA), en lo que fuera aplicable.





Art. 12.- Los principios que sustentan la labor del Comité de Ética, son los que se enuncian a continuación, sin perjuicio de que se entienda que forman parte de los mismos, los principios establecidos en el Código de Ética de la PUCE, siendo éstos:

- a) Principio de Mínima Intervención: La intervención del Comité de Ética en el caso que le sea presentado será de *Última Ratio*, enmarcada su actuación dentro de las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Principio de Confidencialidad: Toda denuncia queda amparada por el correspondiente deber de sigilo y secreto sobre su contenido y la identidad de los intervinientes, salvaguardando el derecho al debido proceso, razón por la cual, una vez presentado el caso ante el Comité de Ética, todas las personas que participen dentro de su investigación, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.
- c) Principio de Buena Fe: Los Miembros del Comité de Ética y su personal de apoyo adecuarán su actuación a conductas fundamentadas en la honradez y rectitud de conducta, basando sus aportes y resoluciones a la verdad procesal y exactitud de un asunto, hecho u opinión.
- d) Principio de Bilateralidad: Las partes procesales disponen de las mismas oportunidades para expresarse tanto de manera oral como escrita. En este sentido, se garantiza el derecho fundamental a la contradicción, en cumplimiento de los derechos del debido proceso, garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Principio de Imparcialidad: El Comité de Ética no tendrá intereses respecto de alguna situación del proceso, ni al objeto del conflicto, de tal suerte que, sus actuaciones están enmarcadas en un proceder equitativo y justo.
- f) Principio de Flexibilidad: En los procesos que se tramiten ante el Comité de Ética, debe primar la flexibilidad para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y los sujetos. Las pautas a seguir se podrán convenir en cada caso, siempre que, no contraríen la estructura básica del proceso desarrollado en el presente Reglamento.
- g) Principio de No Re-Victimización: El presente Reglamento y el actuar del Comité de Ética, interpondrá cualquier medida que evite un sufrimiento añadido en contra de las personas involucradas en los procesos que lleguen a conocimiento del mencionado Comité.
- h) Principio de Doble Juzgamiento: Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por la misma causa.





- i) Principio de Autorregulación: El Comité de Ética podrá establecer los procedimientos no incluidos en este Reglamento que regulen su desenvolvimiento, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.
- j) Principio de Celeridad: En todo el proceso y actuaciones del Comité de Ética, se lo realizará de acuerdo a los términos y plazos establecidos por el Código de Ética y en este Reglamento, evacuando sus actuaciones y resoluciones dentro de los términos establecidos, evitándose cualquier tipo de dilación.
- k) Principio de Seguridad Jurídica: Las decisiones y resoluciones que tome el Comité de Ética se ajustarán a los principios de la Constitución de la República del Ecuador, a las leyes, reglamentos y demás normativas institucionales.
- l) Principio de Objetividad: El Comité de Ética no solamente deberá ser un ente de regulación y control del Código de Ética, dado que, sus funciones deberán estar dirigidas a sugerir soluciones eficaces a los problemas y de procurar la no repetición de los mismos, para lo cual, dichas actuaciones podrán ser promovidas con el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, al amparo de lo que dispone el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- El marco legal aplicable a las actuaciones del Comité de Ética, ya sea en procedimientos, informes y decisiones del mismo, estarán enmarcadas en: La Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; Estatuto de la PUCE; Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE; Reglamento General de Estudiantes, y demás normativas internas institucionales. Sin perjuicio de lo anterior, en aquello que sea aplicable y, como legislación complementaria, el Comité de Ética podrá usar normas procedimentales del COGEP.

Art. 14.- Los términos conceptuales que serán utilizados en calidad de terminología que se haga en este Reglamento, abarcará a conceptualizaciones de todo tipo de género, de tal manera que, no exista discriminación alguno. Del mismo modo, para efectos del presente Reglamento se define lo siguiente:

- a) **DOCENTE:** Persona natural, que ha celebrado cualquier modalidad de contrato de trabajo o de prestación de servicios con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA), establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para prestar su contingente laboral o profesional en el área académica de la misma.





- b) **ESTUDIANTE:** Persona natural, que se ha matriculado en cualquiera de las formas que mantiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA), para cursar sus estudios superiores en alguna de las carreras o programas de estudio que se imparte en la misma.
- c) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Persona natural, que está contratada bajo cualquier modalidad laboral o civil por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA), para prestar su contingente laboral, de servicios o profesional en diversas áreas administrativas de la Institución, diferente a la actividad académica.

Art. 15.- El proceso interno que es conocido por parte del Comité de Ética, se trata del proceso disciplinario, que posee una naturaleza netamente investigativa e informativa; por ello, se tratará de establecer la existencia o no de conductas que, dispuestas en el ordenamiento jurídico correspondiente, contradigan el comportamiento ético de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución. Este proceso será confidencial, imparcial y tutelar. El mencionado proceso, tendrá un término de duración de 35 días contados desde la puesta en conocimiento de la denuncia en la Secretaría del Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA).

Art. 16.- Las denuncias deberán ser presentadas de manera directa a la Secretaría del Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA) o en su defecto ante la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva, quien en un término máximo de 48 horas deberá correr traslado escrito a la Secretaría del Comité de Ética de la PUCESA sobre este particular.

La denuncia se presentará de manera escrita y en el formulario que para el efecto podrá ser descargado de la Página WEB de la Universidad.

Art. 17.- Una vez que se ha presentado la denuncia ante la Secretaría del Comité de Ética o ha llegado a conocimiento de éste, Secretaría procederá a otorgar el recibido y, de manera inmediata, correrá traslado de la denuncia a la Presidencia del Comité de Ética.

Art. 18.- En conocimiento de la Presidencia del Comité de Ética, la denuncia será calificada en el término de 48 horas. En caso de que sea necesario aclarar o completar la denuncia, la Secretaría del Comité de Ética informará de este particular a la parte denunciante, en la dirección electrónica consignada en la denuncia. La parte denunciante, tendrá el término de 48 horas para aclarar o completar la denuncia según corresponda. En caso de que, la parte denunciante no complete o aclare la denuncia en el término antes dispuesto, se entenderá como no presentada y se ordenará el archivo del expediente.



Art. 19.- A la denuncia se acompañará todas las pruebas, de las cuales, la parte denunciante se crea asistida. Del mismo modo, la parte denunciante realizará el anuncio probatorio únicamente al momento de presentar la denuncia. Son aceptados como medios probatorios, todos aquellos que la Legislación Ecuatoriana los califica como tal. Dada la naturaleza de este proceso, no se admitirá pruebas que no se acompañe o se anuncie en la denuncia respectiva. No cabe prueba nueva.

Art. 20.- Una vez que la denuncia ha sido calificada por parte de Presidencia, la misma será puesta en conocimiento del o los denunciados, por medio del email institucional, sin perjuicio de que se puedan usar otros medios electrónicos de notificación, a fin de garantizar en debida forma el derecho a la defensa y contradicción de la parte o partes denunciadas. Esta notificación, será responsabilidad de Secretaría del Comité de Ética.

Art. 21.- Una vez notificada en legal y debida forma la parte denunciada, ésta podrá presentar la contestación, misma que, deberá ser escrita y a la cual deberá adjuntar o anunciar todas aquellas pruebas de descargo con las cuales se crea asistida. La no contestación de la denuncia se entenderá como aceptación tácita de los hechos denunciados. La parte denunciada tendrá el término de 5 días para contestar. A criterio del Comité de Ética, la contestación a la denuncia podrá ser aclarada o completada, para lo cual, la parte denunciada tendrá el término de 48 horas; en caso de que no presente la aclaración o la complete en el término dispuesto, se entenderá como no presentada, y el proceso continuará.

La contestación a la denuncia deberá ser presentada con el patrocinio de un profesional del Derecho.

Art. 22.- Con la denuncia, contestaciones debidamente presentadas y una vez que el Comité de Ética cuente con todos los elementos procesales suficientes, se convocará a audiencia única en un término de 8 días.

Las partes deberán concurrir acompañadas de sus Abogados patrocinadores o mandatarios legalmente constituidos de ser el caso. En caso de no asistencia de la parte denunciante, se entenderá abandonado el proceso, y, si no concurriere la parte denunciada, la audiencia se desarrollará en su ausencia sin que se pueda alegar indefensión.

La audiencia única se desarrollará bajo las siguientes reglas:

1.- En el día y hora fijadas para la audiencia, previo a la instalación de la misma, Secretaría del Comité de Ética verificará la presencia de las partes; posterior a ello procederá con la lectura de la Providencia de Convocatoria a la audiencia única.

2.- Inmediatamente, la Presidencia del Comité de Ética informará a las partes la forma en cómo se desarrollará la audiencia única, conforme lo siguiente:



a. Se concederá la palabra al denunciante, quien intervendrá por sí mismo o por medio de su patrocinador o mandatario, para que pueda presentar el caso (Alegato Inicial) por el tiempo máximo de 20 minutos.

b. Inmediatamente, se concederá la palabra a la parte denunciada, para que, por sí mismo o por medio de su patrocinador o mandatario, pueda presentar su contra alegato inicial, por el tiempo máximo de 20 minutos.

c. Luego, se procederá a la práctica de las pruebas anunciadas en el orden que la parte denunciante proponga. Las pruebas documentales, deberán ser puestas a conocimiento de la parte contra quien se las haga valer, quien podrá contradecirlas. En el caso de la prueba de testigos o pericial, se iniciará por el interrogatorio de la parte peticionaria de la prueba, para luego, proceder con el contra examen.

d. Cualquiera de los miembros del Comité de Ética podrá preguntar, solicitar ampliaciones o aclaraciones a las declaraciones dadas por las partes, los testigos y los peritos.

3.- Terminada la Práctica de las Pruebas, se concederá el tiempo de 15 minutos para presentar los alegatos finales, empezando por la parte denunciante. El tiempo de la réplica y contrarréplica, será de 10 minutos.

4.- Finalmente, el Comité dará por finalizada la audiencia única y en el término de 10 días, presentará el Informe de Investigación, debidamente motivado ante el Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA).

Art. 23.- En caso de considerar necesario, el Comité de Ética, podrá actuar de oficio, las pruebas que creyere pertinente.

Art. 24.- El Comité de Ética remitirá un Informe de Investigación, debidamente motivado con conclusiones y recomendaciones a Consejo Directivo o al Órgano Superior de la Universidad, aprobado por unanimidad o en mayoría. En caso de que las conclusiones y recomendaciones no sean por unanimidad se deberá presentar y fundamentar los criterios discordantes.

Art. 25.- La Confidencialidad del proceso y de los procedimientos, para los efectos del presente Reglamento, se entiende por aquello, a la obligación que contraen los miembros del Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCE Sede Ambato o PUCESA) y las personas que apoyen su trabajo, de no revelar a personas no autorizadas, cualquier tipo de información que forme parte de cada uno de los casos que se

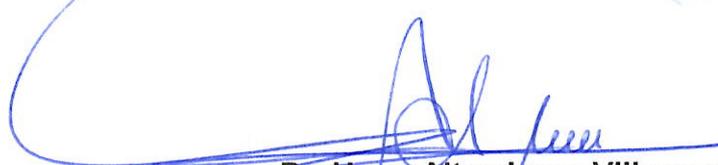
encuentren en conocimiento de este Comité de Ética. Por lo que, toda la documentación que bajo cualquier formato constituya parte de la etapa investigativa y del Informe de Investigación, no podrán ser difundidos públicamente, a no ser que, en casos excepcionales, quienes lo soliciten, garanticen un absoluto respeto a la confidencialidad tanto del proceso como del procedimiento o se requiera por vía Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO”, entrará en vigencia una vez que sea aprobado en Consejo Directivo.

SEGUNDA. - Queda derogada expresamente la “Guía de operatividad para la aplicación del Código de Ética de la PUCE en la Sede Ambato en procesos de investigación.”

El “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO”, fue aprobado por Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, en sesión extraordinaria realizada el día martes 23 de marzo de 2023 (Acta 762-23).



Dr. Hugo Altamirano Villarroel
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO

